



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 18 DE AGOSTO DE 1997

Nº 23,356

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 195

(De 12 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA ENCARGADOS". PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 184

(De 8 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS MEDIDAS AL TRANSPORTE DE CARGA POR VIA TERRESTRE INTRARREGIONAL". PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 333

(De 12 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA SANITARIAMENTE EL EXPENDIO DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS EN LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER SANITARIO". PAG. 5

DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION No. 61

(De 25 de julio de 1997)

" ESTABLECER LOS SERVICIOS POR LOS CUALES SE COBRARA EL RESPECTIVO ARANCEL." PAG. 18

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 72

(De 8 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACION DEL DISTRITO DE PANAMA". PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 195

(De 12 de agosto de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia, Encargados "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO. Se designa a OSCAR CEVILLE, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia Encargado, del 15

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

al 23 de agosto de 1997, inclusive, por la ausencia de
OLMEDO DAVID MIRANDA, J.R., titular del cargo,
quien cumplirá misión oficial fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a MARIA LUISA DE LINDO, actual
Directora Administrativa, como Viceministra de la
Presidencia, Encargada, del 15 al 23 de agosto de
1997, inclusive.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión
del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No.184
(De 8 de agosto de 1997)

**“Por el cual se establecen ciertas medidas al transporte de carga por vía
terrestre intrarregional”**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el transporte panameño de carga terrestre se ha visto seriamente afectado
por el trato discriminatorio que reciben en los países de la región
centroamericana,

Que los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de Centroamérica y Panamá acordaron, el 12 de julio de 1997, durante la XIX Cumbre de Presidentes de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Panamá, realizar las acciones necesarias para lograr la reciprocidad y evitar las manifestaciones discriminatorias en la actividad del transporte de carga intrarregional;

Que a la fecha en la región centroamericana permanecen vigentes medidas discriminatorias en contra de los panameños que se dedican al transporte de carga terrestre;

Que se hace necesario adoptar medidas temporales, urgentes e inmediatas para salvaguardar los intereses del sector de transporte de carga terrestre de nuestro país;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Se establecen las siguientes medidas al transporte de carga terrestre en el territorio nacional:

- a) Sólo podrán realizar el transporte de carga terrestre, que se genere en el territorio nacional, los transportistas panameños y los transportistas de aquellos países en donde se otorgue un trato igualitario, recíproco y no discriminatorio, a los transportistas panameños.
- b) A todo transportista de carga extranjero, persona natural o jurídica, proveniente de Centroamérica, le será permitido el transporte de carga generado en Centroamérica por el territorio nacional únicamente hasta su lugar de destino.

ARTÍCULO SEGUNDO El transporte de carga por vía terrestre entre dos puntos ubicados dentro del territorio de la República, sólo podrá ser realizado por transportistas panameños.

ARTÍCULO TERCERO

En cumplimiento de los artículos anteriores, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través del Instituto Panameño de Comercio Exterior, notificará a las autoridades aduaneras y de tránsito la lista de los países cuyos transportistas nacionales están autorizados para transportar carga terrestre que se genere en el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, velarán por el fiel cumplimiento del presente Decreto, para lo cual deberán notificar y cursar las instrucciones respectivas a todas sus dependencias en el territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO

El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, sancionará con una multa equivalente al 40% del valor de la carga, a quienes infrinjan las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la violación de disposiciones aduaneras.

ARTÍCULO SEXTO

Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 333
(De 12 de agosto de 1997)

"Por el cual se reglamenta sanitariamente el expendio de carnes y productos cárnicos en los distintos establecimientos del país y se dictan otras disposiciones de carácter sanitario".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O :

Que es facultad del Ministerio de Salud reglamentar todo lo concerniente al Expendio de Alimentos, en especial la carne y productos cárnicos, en atención a lo que preceptúa el Título IIº, Capítulo Iº, Artículo 183 del Código Sanitario;

Que la reglamentación se hace necesaria para proteger la salud del consumidor, evitando la alteración de dichos productos con efectos nocivos para la salud;

Que el expendio es el último eslabón en la comercialización de la carne y productos cárnicos, el cual debe guardar las más estrictas condiciones de higiene para mantener inalterados dichos productos;

Que es impostergable hacer una revisión total de la reglamentación existente para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Código Sanitario;

Que en atención a las consideraciones señaladas,

D E C R E T A :

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES.

ARTICULO 1º: Para los efectos de este Decreto las palabras, frases, nombres y términos, ya sea en masculino o femenino tendrán el siguiente significado:

- a) EL MINISTERIO: El Ministerio de Salud de la República de Panamá.
- b) LA DIRECCION GENERAL DE SALUD: La Dirección General de Salud del Ministerio de Salud.
- c) EL DIRECTOR: El Director General de Salud del Ministerio de Salud.
- d) LA DIVISION DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA: De acuerdo a la Resolución Nº 287 de febrero de 1996, encargada de todo lo que se relaciona a Alimentos y Zoonosis.

- e) EL DIRECTOR DE D.C.A.V.V.: El Director de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.
- f) EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y CONTROL DE ALIMENTOS: El Departamento de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (D.C.A.V.V.) encargado del control sanitario de expendio y procesamiento de alimentos mediante la Resolución N° 287 de 16 de febrero de 1996.
- g) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y CONTROL DE ALIMENTOS: El Jefe del Departamento de Higiene y Control de Alimentos de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
- h) AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE: La Autoridad dentro del Ministerio de Salud encargada por su competencia técnica en hacer cumplir lo dispuesto en este Decreto en todo lo que respecta a expendio de Alimentos.
- i) INSPECCION OFICIAL: Es el acto realizado por personal del Departamento de Higiene y Control de Alimentos de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (D.C.A.V.V.) debidamente autorizados.
- j) ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE CARNES O CARNICERIA: Es el local que expende carne al detal o al por mayor donde se exhiben carnes y productos cárnicos para su venta en forma única o formando parte de un complejo de venta de artículos variados y víveres.
- k) CARNE: Se entiende por carne, la musculatura esquelética de los animales de abasto con o sin estructura ósea así como los tejidos grasos y membranas, Aponebrosis y tejido Conectivo que forman parte del músculo.
- l) VISCERAS COMESTIBLES: Se entiende por vísceras comestibles los órganos y otras estructuras del organismo animal cuyo estado normal pueden ser de consumo humano.
- m) PRODUCTOS CARNICOS: Todo producto que en su elaboración se utilice la carne, como ingrediente, ya sea en su totalidad o en parte.
- n) ANIMALES DE ABASTO: Todas las especies de animales de consumo por el hombre.
- o) CARCASA: Todas las partes del animal incluyendo sus vísceras después de sacrificado.

- p) MANIPULADOR DE CARNES: El individuo que realiza funciones de corte, empaque, pesado y otra análoga, dentro de un establecimiento.
- q) PERMISO DE OPERACION SANITARIO: Es el documento otorgado por el Departamento de Higiene y Control de Alimentos donde hace constar que el establecimiento reúne todas las condiciones sanitarias para operar en el expendio de carnes.
- r) REFRIGERACION: Sistema adecuado de frío en la preservación de las carnes.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS PARA OPERAR EN EL TERRITORIO NACIONAL

ARTICULO 2º: Todo Establecimiento o Carnicería que se dedique al expendio de Carnes y Productos Cárnicos, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- 1º Todo establecimiento para poder operar requiere de haber obtenido el Permiso de Operación Sanitario (P.O.S.) expedido por la Autoridad Sanitaria Competente.
- 2º Para optar por el Permiso de Operación Sanitario (P.O.S.), el interesado debe solicitarlo al Departamento de Higiene y Control de Alimentos de la Región de Salud respectiva, cerca de su domicilio, y haber cumplido con lo estipulado en este Decreto, presentando toda la documentación exigida por la Autoridad Competente.
- 3º El Permiso de Operación tiene una duración de un año, a partir de su expedición.
- 4º El Permiso de Operación es intransferible y a cada local se le otorgará un número o código el cual debe mantenerse en un lugar visible al público.
- 5º El Permiso de Operación Sanitario puede ser revocado por la Autoridad Sanitaria Competente cuando la misma compruebe en Inspecciones Oficiales que las condiciones del establecimiento ponen en peligro la salud del consumidor.
- 6º En el caso de Mercados Municipales o Privados, infraestructuras en forma colectiva, le corresponde a la Administración de dichos locales tramitar el Permiso de Operación Sanitario y cumplir con todos los requisitos que se estipulan en este Decreto y Disposiciones Sanitarias.

- 7º Cuando se trate de supermercados, mini super y otros análogos, el Permiso de Operación Sanitario (P.O.S.) será otorgado en forma separada, uno para el expendio de víveres y otro para el expendio de carnes y productos cárnicos.

ARTÍCULO 3º: Los establecimientos a que se refiere este artículo comprenden:

- 1º Los establecimientos utilizados para el expendio de carnes y productos cárnicos deberán estar acondicionados exclusivamente para ese fin.

Se exige que exista la debida separación de las carnes de los diferentes animales de abasto en anaqueles, bandejas u otros dispositivos apropiados en atención al tipo de carne a expender.

Queda prohibido el uso de anaqueles de expendio de carne para ser utilizados en el expendio de otros víveres.

- 2º Los establecimientos deben tener las dimensiones adecuadas para que las actividades del expendio de carnes puedan realizarse en condiciones de higiene. Su diseño y flujo debe ser concebido en forma que evite contaminación de las carnes en todo momento.
- 3º Los establecimientos donde se expenden carnes y productos cárnicos deben contemplar los siguientes requisitos en cuanto a edificaciones:

- a) Los pisos deben ser de material impermeable, lisos, de fácil limpieza y desinfección, dispuestos en forma que el agua drene con facilidad, con declives de 1.5% hasta un 3%, con dispositivos que permitan evacuar el agua con facilidad.

Los sumideros deben tener sus respectivas tapas y trampas, evitando la colección de detritus u otras materias que obstaculicen la rápida salida del agua y la entrada de roedores e insectos. Estos dispositivos deben construirse de manera que la limpieza diaria no se dificulte.

- b) Las paredes deben ser de superficie lisa, cubiertas a una altura de 1.80 cm., con material resistente e impermeable que facilite su limpieza y desinfección. Las uniones o juntas deben ser redondas, deben ser pintadas con epoxi-resinas de color blanco. De

usar zócalos, las uniones de éstos deben hacerse con mezcla que evite porosidades y las juntas bien tomadas. La construcción de los locales deben ser cerrados, evitando la afluencia de insectos o efectos de lluvia, viento, sol u otros fenómenos atmosféricos que deterioren la carne.

- c) El techo debe ser de material resistente y contar con un forro apropiado (cielo raso) totalmente cerrado que no permita la presencia de roedores, zorras, murciélagos u otros.

- d) Las puertas deben ser de material que no se deteriore o cubiertas con láminas de material impermeable y resistente.

El sistema de cierre de las mismas debe garantizar la no entrada de roedores u otras plagas al establecimiento.

- e) El establecimiento debe contar con un sistema adecuado de ventilación y mantener el ambiente controlado que asegure las condiciones de la carne.

Esta medida será regulada en proporción al volumen de expendio por la Autoridad Sanitaria Competente.

- f) La iluminación natural o artificial debe ser 400 Lux en todas las áreas, que no de margen a confundir el color de la carne. Se prohíbe utilizar luces rojas.

- g) Las lámparas e instalaciones suspendidas deberán ser protegidas de manera que en caso de ruptura no contamine las carnes o productos cárnicos.

- h) Todos los establecimientos deben estar dotados de agua potable en cantidad suficiente. Su distribución se hará a través de red y los grifos deben ser accionados con dispositivos especiales que eviten toda contaminación.

- i) Los lavamanos deben ser de material liso, resistente, de fácil limpieza, con facilidad para agua caliente superior a 80°C. en todo momento. La cantidad de lavamanos se hará en atención al volumen de expendio en una cantidad de uno (1) por cada diez (10) manipuladores.

En el caso de mercados y establecimientos de abasto, estos dispositivos deben ser colocados en forma que puedan tener acceso a ellos todos los manipuladores o expendedores de carne dentro de la población de uno (1) por cada diez (10) manipuladores.

En los establecimientos de bajo volumen que no cuentan con agua caliente, deberán contar con dispositivos y equipos adecuados para el lavado de manos que garantice una buena higiene.

- j) En los lavamanos deben existir dispositivos para jaboneras y papel toalla o su similar. Se prohíbe el uso de toallas de algodón u otra.
- k) Todos los establecimientos deben contar con retretes en cantidad proporcional al número de manipuladores, 1 por cada 10 manipuladores.
- l) Todos los establecimientos deben contar con una adecuada disposición de agua servidas, a través de alcantarillado público o contar con tratamiento adecuado, que no altere el medio ambiente.
- m) En todo establecimiento debe haber dispositivos adecuados para la disposición de desechos sólidos. Estos dispositivos deben ser de material de fácil limpieza y contar con tapaderas adecuadas.
Los residuos o detritos provenientes del destace, corte y limpieza de las carcasas deben colocarse en bolsas con cierre hermético separado de otros desechos. En lo posible colocarlos en envase separados para su disposición final. Los mismos no serán almacenados por más de 8 horas. Se prohíbe la disposición de estos desechos al medio ambiente, aceras, calles, zaguanes u otros locales de la periferia del establecimiento.
- n) En los establecimientos donde diariamente se trocen, corten y empaquen, deben existir locales separados del área de expendio. En los locales cuyo volumen es de una (1) o dos (2) reses o de uno (1) a dos (2) cerdos; menos de cien (100) aves, se considerarán de bajo volumen. Los establecimientos que procesen más de dos (2) reses hasta cinco (5) y menos de quinientas (500) aves serán considerados como medianos y procesamientos mayores a estos serán de alto volumen. Se podrá manipular en forma que se garantice todas las medidas de higiene y de contaminación.
- o) Los establecimientos donde se procesen volúmenes significativos de carnes y el número de empleados sea mayor a cinco (5), los mismos deben contar con vestidores y baños con dispositivos adecuados para preservar la higiene del personal.

- p) Se prohíbe guardar dentro de los establecimientos rodenticidas, insecticidas o cualquier tipo de producto químico. Los mismos deben colocarse y guardarse en locales apropiados.
- q) Todo establecimiento debe contar con un programa de Control de Plagas debidamente aprobado por la Autoridad Sanitaria y el mismo debe realizarse con una frecuencia apropiada y controles permanentes.
- r) Se prohíbe la presencia de perros, gatos, pájaros u otros animales dentro de los establecimientos.

ARTICULO 49: Los equipos, maquinarias, utensilios, recipientes, envases deben contemplar los siguientes requisitos:

- a) Todo equipo, utensilio, recipientes, envase o maquinaria que se utilice en los procesos necesarios para el expendio de Carnes y Productos Cárnicos, debe garantizar que la carne se mantenga inalterada, conservando sus características organolépticas. El mismo debe ser atóxico, impermeable, resistente a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección.

Se prohíbe el uso de recipientes o equipo de madera, a no ser que los mismos estén debidamente revestidos de material adecuado, aprobado por la Autoridad Sanitaria.

- b) Los cuchillos, sierra, chairas y otros deben ser de material inoxidable con mangos cubierto de superficie lisa de fácil limpieza. Se prohíbe el uso de machetes y cuchillos utilizados en otras labores.
- c) Los cuchillos y chairas deben ser portados en cuchilleros al cinto por los manipuladores de carne y éstos deben ser de material de fácil limpieza y desinfección.
- d) Los recipientes deben ser de material resistente a la corrosión, de fácil limpieza. El fabricante debe garantizar la calidad de los mismos. Se prohíbe la colocación de carnes en recipientes que no cumplan con estas disposiciones y que los mismos a pesar de ser de material resistente fueron utilizados en otros fines.
- e) Los recipientes de uso múltiple deben ser de material resistente, de fácil limpieza y desinfección. Los recipientes no recuperables deben resistir las manipulaciones necesarias durante la distribución.

- f) Las mesas bancos en donde se exhiba o corte la carne debe ser de superficie lisa, impermeable, de material atóxico, de fácil limpieza. El uso de zócalos debe mantener una superficie lisa, las juntas deben ser bien tomadas sin ranuras o rajaduras.
- g) Se prohíbe el uso de madera para el picado o corte de carne. De usarse debe ser cubierto con láminas de Durazan o Saniplaz o cualquier otro material que garantice un corte higiénico aprobado por la Autoridad Sanitaria.
- h) El equipo que se utilice en el corte y troceado de carnes debe garantizar en todo momento la no contaminación de la carne. Debe ser de material resistente y que facilite su higienización. Se prohíbe el uso de hachas. Debe utilizarse sierras manuales o eléctricas.

ARTICULO 52: La Higiene, Limpieza, Desinfección y Control de Plagas de los establecimientos de expendio de carne debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todos los establecimientos donde se expendan carne o productos cárnicos deberá conservarse en las mejores condiciones de higiene todo el tiempo, en atención al tipo de establecimiento para lo cual fue autorizado.
- b) Antes de incorporar carne o productos cárnicos al establecimiento, el mismo debe estar en completo estado de limpieza, utilizando para ello métodos apropiados sin que se cause contaminación de algún tipo. Los mismos deben ser higienizados cuantas veces sea necesario durante el expendio y ser sometidos diariamente a desinfección.
- c) El equipo, utensilios, envases, pesas, maquinaria que estuvieron en contacto con la carne, también deben ser higienizados, durante y después de cada jornada y sometidos a desinfección.
- d) Los productos químicos utilizados en el lavado y limpieza así como a la desinfección de los establecimientos y equipo deben ser aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente y de conocimiento de la Inspección Oficial.
- e) Los establecimientos de expendio de alto volumen deben contar con esterilizadores que garanticen un estado aséptico de los utensilios proporcionales al número de canales que se expendan y colocados en el área de corte y destace.
- f) Queda prohibido mantener carnes y productos cárnicos en el suelo. Los mismos deben ser colocados en envases y recipientes apropiados, o en tarimas higiénicas e impermeables.

- g) Todos los establecimientos quedan obligados a contar con un programa de higienización aprobado por la autoridad sanitaria competente, donde se especifiquen los controles que se realizan en los puntos críticos y las medidas que se adoptan para corregirlos.

ARTICULO 69: Los expendedores y manipuladores de carne deben observar los siguientes requisitos de higiene personal:

- a) Todo manipulador de carne debe ser sometido a exámenes periódicos tal como lo establece la autoridad sanitaria competente y portar su carnet de salud vigente a la vista.
- b) El personal que expende y manipula carne debe vestir ropa de color blanco, limpia, gorro, zapatos y mantenerse con el cabello corto. En caso de usar cabello largo o barba, éste debe ser cubierto con redecillas especiales. Las uñas deben estar recortadas y mantener en todo momento las manos limpias y sin prendas. Se prohíbe el uso de sombreros, gorras deportivas, paños, trapos dentro del establecimiento.
- c) Se prohíbe comer, mascar goma, fumar o cualquier hábito que pueda contaminar las carnes y productos cárnicos así como mantenerse en estado de embriaguez.
- d) Se prohíbe la presencia de manipuladores que presenten lesiones cutáneas, heridas u otras alteraciones de la piel o en las fosas nasales.

CAPITULO III

DE LOS SISTEMAS DE REFRIGERACION, PRESERVACION Y ALMACENAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS EN EL EXPENDIO

ARTICULO 79: El único método autorizado de preservación de la carne fresca es la refrigeración. Es obligatorio mantener la carne en un adecuado sistema de refrigeración que garantice en todo momento la inalterabilidad de sus propiedades organolépticas y nutricionales.

ARTICULO 80: Los establecimientos que expenden carne y productos cárnicos deben contar con cámaras frigoríficas, congeladores, refrigeradores y cualquier otro tipo de equipo de refrigeración que tenga capacidad de mantener la carne y productos cárnicos dentro de los rangos permitidos en relación a su capacidad, medida en pies cúbicos.

ARTICULO 92: Los equipos de refrigeración, dentro de su capacidad dada por el fabricante, deben mantener los siguientes rangos de temperatura para las carnes y productos cárnicos así:

- | | | |
|----|------------------------|--------------|
| a) | Carnes congeladas | 02C a - 222C |
| b) | Carnes refrigeradas | 02C a 32C |
| c) | Carnes frescas | 42C a 72C- |
| d) | Sub productos cárnicos | 02C a - 182C |

PARAGRAFO: Las temperaturas arriba descritas son las que deben tener los productos en sus partes más profundas y no superficialmente. Se exceptúan aquellos sub productos cárnicos que no requieren preservación por el frío.

ARTICULO 102: Los expendedores de carne y productos cárnicos deben exigir del distribuidor la entrega de carne dentro de los rangos antes indicados, los cuales deben ser mantenidos en sus establecimientos de expendio.

ARTICULO 112: En el caso de aves y partes de aves considerados frescos deben recibirse a temperatura que oscilen entre 42C y 72C. Las mismas se mantendrán en anaquel dentro de esos rangos de temperatura por 72 horas. Después de este período deberán congelarse y expenderse como carne congelada, dentro del envase del procesador.

ARTICULO 122: No se permitirá la descongelación para expenderse como carne fresca, ni tampoco el retirar los embalajes de las carnes y productos cárnicos del procesador con el fin de reenvasar.

PARAGRAFO: Las carnes en cortes lo mismo que las carnes de aves y otras deben tener la identificación de la planta que las procesó y su fecha, así como el tipo de corte, envasado. Cuando se trate de especies diferentes a bovinos, porcinos y aves se deberá declarar la especie.

ARTICULO 132: No se permite el uso de anaqueles de refrigeración de carnes y productos cárnicos para otros víveres dentro del expendio. Los mismos deben guardarse en envases separados por especie de animales de abasto, haciendo las debidas identificaciones para evitar confundir al consumidor.

ARTICULO 142: En los mercados públicos y carnicerías de bajo volumen, se permitirá el expendio de carnes sin refrigeración cuando la venta se de en un período no mayor de 6 horas, luego de ese período, las carnes deberán preservarse en salmuera seca, refrigeración ó congelación rápida. Estas carnes son para consumo inmediato.

ARTICULO 152: Todos los equipos de refrigeración y congelación deben estar dotados de instrumentos para la medición de temperatura y humedad en lugar visible.

ARTICULO 169: Todos los equipos de refrigeración deberán someterse periódicamente a limpieza y desinfección, utilizando para ello productos aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente y que los mismos no dejen residuo alguno de olores, colores u otros nocivos a la salud.

ARTICULO 172: Las cámaras frigoríficas, así como los equipos de refrigeración y congelación deben estar colocados en el expendio en lugares seguros, aislados de todo tipo de contaminación, de fácil accesibilidad, que no den lugar a la proliferación de plagas y que faciliten su limpieza.

CAPITULO IV

DE LAS SALAS DE DESTACE, TROCEADO Y EMPAQUE

ARTICULO 189: Los expendios de carne que realicen tareas concernientes al destace, troceado y empaque de carne en alto volumen, deberán cumplir con lo estipulado para esas tareas en los Decretos N° 62 de enero de 1962, N° 368 de septiembre de 1995, y Resolución N° 29 del 29 de diciembre de 1995, Fundamentados en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947.

CAPITULO V

DE LA DISTRIBUCION DE LA CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS

ARTICULO 199: Sólo podrán expendirse en las carnicerías y mercados públicos carnes y productos cárnicos procedentes de establecimientos o mataderos aprobados, que posean Inspección Sanitaria debidamente autorizados por la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.

ARTICULO 202: Cuando la carne y vísceras se distribuyan en carcasas o cortes el distribuidor debe dejar en el establecimiento una constancia en la cual se identifique el establecimiento donde se procesaron los animales de abastos, fecha de sacrificio, tipo de corte entregado y temperatura de los mismos, así como el sexo y tipo de carne procesada.

ARTICULO 219: La carne y productos cárnicos deben ser transportada en vehículos refrigerados en atención a lo prescrito para transporte de carne en el Decreto N° 126 de junio de 1979 y 368 de septiembre de 1995.

Queda prohibido en especial el transporte de carnes de aves sin refrigeración.

- ARTICULO 229:** Cuando la distribución de carne se realice en cortes, aunque éstos sean empacados al vacío, deben transportarse en envases adecuados, ya sean cajas de cartón o envases recuperables de plástico o acero inoxidable de fácil limpieza, manteniendo la refrigeración adecuada. Si el reparto es mayor de 2 horas, el vehículo debe contar con equipo de refrigeración o ser isotérmico.
- ARTICULO 239:** Los envases y embalajes donde se distribuye carne y víscera deben tener la identificación del procesador. En el caso de carnes de aves, se debe cumplir con lo que dispone el Decreto Nº 368 de septiembre de 1995 sobre esta materia.
- ARTICULO 249:** Queda totalmente prohibido mantener o colocar carne y vísceras en el piso del vehículo de transporte o utilizar vehículos no apropiados para la distribución de la carne.
- ARTICULO 259:** La distribución a los mercados públicos o de abasto deberá realizarse de manera que la carne esté lo menos expuesta a la temperatura ambiente y protegida con bolsas de plástico, tipo alimentaria, forrando la carcasa o canal, manteniendo un cierre hermético de las mismas. Los mercados públicos deberán contar con cámaras frigoríficas proporcionales al número de locales de expendio que tengan, manteniendo las normas sanitarias establecidas en este Decreto.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS

- ARTICULO 269:** Todos los establecimientos dedicados al expendio de carne y productos cárnicos quedarán sujetos a inspección por parte de funcionarios de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, quien será la autoridad que norma y dicte los procedimientos de la inspección.
- ARTICULO 279:** Todos los establecimientos, así como municipios y autoridades locales deben brindar la cooperación necesaria al desempeño de las funciones de los inspectores de División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (D.C.A.V.V.), tal como lo dispone el Código Sanitario.
- ARTICULO 289:** Las normas de inspección serán basadas en principio del método de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control diseñado de acuerdo al volumen de expendio de los establecimientos.
- ARTICULO 299:** Los establecimientos de expendio de carne tanto de alto, mediano y bajo volumen quedan bajo la inspección del Departamento de Higiene y Control de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (D.C.A.V.V.) del Ministerio de Salud.

ARTICULO 302: Los cargos adicionales que se ocasionen como resultado de la inspección en materia de análisis de laboratorio u otro, correrán a costo del expendio. Estos exámenes se realizarán en los casos en que se presenten quejas, denuncias o cuando el establecimiento no presente documentos adecuados de la procedencia de la carne.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 312: Las infracciones al siguiente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo que dispone el Código Sanitario para tales fines.

ARTICULO 322: Los pagos de multas serán remitidos al Tesoro Nacional mediante documento confeccionado para ello y los mismos deberán ser pagados en las respectivas Regiones de Salud de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (D.C.A.V.V.) en donde fuera cometido el ilícito, y estos fondos sólo podrán ser administrados y autorizado su uso de acuerdo a los procedimientos señalados para apoyar las actividades que realiza la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (D.C.A.V.V.) en la región respectiva.

ARTICULO 342: Las Direcciones Regionales de Salud quedan facultadas por intermedio de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (D.C.A.V.V.), Departamento de Higiene y Control de Alimentos a tomar cualquier decisión de cierre o cancelación del expendio previo análisis y estudio de la situación de riesgo para la salud que ocasiona la pérdida de condiciones sanitarias.

ARTICULO 352: Este Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria en materia de expendio de carnes y productos cárnicos.

ARTICULO 362: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION No.61
(De 25 de julio de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que los artículos 178 y 188 de la Ley 66 de 10 de Noviembre de 1947 confiere al Director General de Salud la facultad para establecer aranceles.

Que el artículo octavo del Decreto 259 de 14 de octubre de 1996 que reglamenta el artículo 240 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996 establece la creación de una cuenta especial bajo la fiscalización de la Contraloría General de la Nación para sufragar el costo de los análisis de los productos y otras actividades necesarias para la prestación de un servicio eficiente y de calidad.

Que el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud desarrolla actividades de prestación de servicios dirigidos a la empresa privada, los cuales generan un gasto que debe ser cubiertos por el sector que recibe el servicio.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer los servicios por los cuales se cobrará el respectivo arancel y que a continuación se detallan:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Expedición de Registros Sanitarios | B/ 10.00 c/u |
| 2.- Expedición de fiel copia del Original de Registro Sanitario | |
| a.- Primera vez | B/ 10.00 c/u |
| b.- Segunda vez | B/ 20.00 c/u |
| c.- Tercera vez | B/ 30.00 c/u |
| 3.- Expedición de Certificaciones, copias autenticadas y/o autenticaciones en general | B/ 3.00 c/u |
| 4.- Permisos o licencias para importación y/o exportación de Productos Farmacéuticos en general | B/ 5.00 c/u |
| 5.- Expedición de Licencias anuales de Operación de Establecimientos Farmacéuticos. | |
| a.- Farmacias | B/ 15.00 |
| b.- Distribuidoras | B/ 20.00 |
| c.- Laboratorios y Droguerías | B/ 25.00 |
| d.- Botiquines de Pueblo | B/ 10.00 |
| 6.- Formularios trimestrales para Drogas de Control, otros formularios y copias simples de documentos en general | B/ 2.00 c/u |
| 7.- Destrucción de Productos Farmacéuticos | 10% de la |

	cantidad destruída
8.- Expedición de Certificados de libre venta	B/ 10.00
9.- Expedición de Licencia anual para el manejo de estupefacientes y psicotrópicos	B/ 10.00
10.- Servicios de análisis para control de calidad pre y post-registro	Según tabla de precio establecidas por la Universidad de Panamá.
11.- Expedición de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)	B/ 10.00

Artículo 2: El producto del cobro de los aranceles mencionados revertirán al Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

Artículo 3: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DR. JORGE E. MONTALVAN

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 72
(De 8 de julio de 1997)

Por medio del cual se crea la Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece: "Artículo 18, en cada Distrito Municipal existirá una Junta Municipal de Educación compuesta de siete (7) miembros, nombrados así: dos (2) por el Ministerio de Educación; uno (1) por el Consejo Municipal; dos (2) elegidos por votación por los Clubes de Padres de Familia y dos (2) elegidos por votación por los Maestros del Distrito";

Que el Artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 estatuye:

"ARTICULO 3: Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Ordenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa".

Que hasta la fecha el Consejo Municipal de Panamá no ha creado la Junta Municipal de Educación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la Junta Municipal de Educación en el Distrito de Panamá, conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Cada miembro de la Comisión tendrá un suplente que lo asistirá en sus ausencias temporales o definitivas. Los mismos serán nombrados o elegidos de la misma forma que el principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta Municipal de Educación tendrá las siguientes funciones:

- a) Cooperar con las autoridades de Educación en todo cuanto contribuya a impulsar la Cultura y la Educación en el Distrito.
- b) Velar porque los fondos municipales dedicados a Educación sean invertidos en forma debida y conforme a lo que establecen las leyes.
- c) Aprobar las actividades económicas que celebren los planteles educativos en el ámbito Municipal de la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Los fondos de la Junta Municipal de Educación serán administrados de la siguiente manera:

- a) En el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, se determinará una partida que se denominará:
"FONDO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN", que estará a la disposición del Director Provincial de Educación de Panamá mediante la aprobación de la Junta Municipal de Educación y para los fines establecidos en la Ley y en este Acuerdo.
- b) Sólo serán imputables al Fondo de Educación los siguientes gastos: Construcciones escolares, materiales de construcción, conservación y reparación de edificios escolares, reparación y construcción de muebles escolares, transporte de materiales, útiles de enseñanza y de aseo, botiquines, fomento de hurtos, comedores y bibliotecas escolares y aquellos gastos administrativos imprescindibles para el mejor funcionamiento de dicha Junta Municipal.
- c) Los cheques que se giren contra la cuenta del Fondo de Educación tendrán que llevar las firmas del Presidente de la Junta Municipal de Educación, del Tesorero Municipal y del Auditor de la Contraloría que labora en el Municipio de Panamá.
- d) La Junta Municipal de Educación y el Tesorero Municipal deberán rendir un informe trimestral al Consejo Municipal sobre el Fondo de Educación Municipal.
- e) Las Juntas Comunales participarán en el momento en que las escuelas reciban el beneficio de la Junta Municipal de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

RUBEN DARIO VALLEJOS
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de julio de 1997

Aprobado:
La Alcaldesa

MAYIN CORREA

Ejecutese y Cumplase
La Secretaria General,

ANA I. BELFON V.

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

AVISOS

AVISO

Por este medio se le comunica al público en general que la señorita **SHRILL JANETTE FIGUEROA GUEVARA** con cédula de identidad personal N° 4-149-582 con establecimiento en Calle 50 edificio Mirador 50 apartamento 9E con Registro N° 1326 Tipo "B" para persona natural, del 04 de agosto de 1995. Se cancelará debido a que se abrirá un Registro Comercial tipo "B" para persona jurídica denominado de igual forma **PANAMA TREASURE**, cuyo representante legal será el señor **ANDRES VILLARREAL J.**, varón, panameño, soltero con cédula de identidad

personal 2-723-1553 y la misma iniciará operaciones con un Registro Comercial tipo "B" utilizando como nombre **PANAMA TREASURE**, el mismo estará ubicado en SAN FRANCISCO CL. 69 EDIFICIO LAZ MARIE apartamento N° 8.

SHRILL FIGUEROA GUEVARA
Céd. 4-149-582
L-440-230-90
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos del conocimiento público que la empresa **FREEPORT**

RESTAURANTS, INC., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 332213, Rollo 54928 e Imagen 0047 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha adquirido la propiedad de los establecimientos denominados **PIZZA HUT** ubicados en la ciudad de Panamá y Chorrera.

EDWARD JOSHUA HENRIQUEZ LEVY
Presidente
Cédula 3-34-287
L-440-260-56
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que se le traspasado al señor **Chong Kwaz Lee Pan** con cédula N° 13-979 mis negocios denominados **"ABARROTERIA Y CARNICERIA MARISOL"**, ubicado en Urbanización Jorge Illueca N° 119, del Corregimiento de Tocumen y el denominado **"PANADERIA Y MINI SUPER 9 DE ENERO"**, ubicado en la Barriada 9 de Enero, Corregimiento Amelia Denis de Icaza N° L-285, Distrito de San Miguelito
Fdo. Gordon Wong
Kinglow
Cédula 3-27-965

L-440-220-44
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público en general que mediante Escritura Pública N° 5608 de 31 de julio de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita desde el 11 de agosto de 1997 en la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 301241, Rollo 55600, Imagen 002 ha sido disuelta la sociedad **DECO- MUEBLES S.A.** Panamá, 13 de agosto de 1997.
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
EDICTO N° 104-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO CASTILLERO POLO**, vecino (a) de El Higuito, corregimiento de Cabecera, Distrito de Occu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-46-2064, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0005, según plano aprobado N° 603-01-4958 la adjudicación a

título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1166 63 M2 ubicada en La Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Occu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los límites NORTE: Camino de Los Bajos a Las Guabas, SUR: Carlos A. Castillero Polo, ESTE: Julián Aparicio Antonio Aparicio, OESTE: Camino de Los Bajos a Las Guabas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Occu en la Corregidura de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, desde la fecha

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 15 días del mes de julio de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-440-263-15
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 372-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **NORIEL AUGUSTO BATISTA MARCIAGA**, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento de De Chitré, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-2525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-3013, según plano aprobado N° 905-06-7900 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 62 Has + 9268 80 M2 que forma parte de la finca 135 inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paraiso, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Llano Catival, Provincia de Veraguas, en la zona de cultivo de café, según plano aprobado N° 905-06-7900.
NORTE: Río Aguirre

Quintana La Honda, Gabriel Moreno, SUR: Servidumbre de 12.00 metros de ancho a Paraiso a La Honda, ESTE: Gabriel Moreno, Rodrigo Bultrón, OESTE: Rodrigo Bultrón, servidumbre de 12.00 metros de ancho a Paraiso, a La Honda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregidura de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 4 días del mes de julio de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-440-263-15
Única publicación

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-969-58
Unica Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
Pesé, 8 de agosto de
1997

EDICTO N° 3

El Suscrito Alcalde
Municipal del Distrito de
Pesé, por este medio al
público,

HACE SABER:

Que los señores **DELIA MARIA SANDOVAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N° 6-47-1096, **CESAR AGUSTO MORALES SANDOVAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 6-700-2332 y **RONALD JOSE MORALES SANDOVAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 6-706-1735, ambos residentes en Los Hatillos de Pesé, han solicitado a este despacho de la alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de novecientos cincuenta metros cuadrados con tres centímetros (950.03 metros 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Nacional vía Pesé-Chitré
SUR: María José Flores, José Bonilla.
ESTE: Edison Sandoval.
OESTE: Olivia Aguirre.
Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles.

tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE ARTURO

CORREA

Alcalde de Pesé

MARIA ELENA

BINGHAM

Secretaria

Es fiel copia de su original.

Pesé, 11 de agosto de 1997

MARIA ELENA

BINGHAM

Secretaria

L-014-165

Unica publicación

EDICTO N° 17

El Honorable Presidente
del Consejo Municipal
del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor **URBINO RODRIGUEZ CARRASCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito, con residencia en la ciudad de Panamá, cedula N° 6-49-1170, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 1.616.79 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Norberto Zaenz.
SUR: Atlene Marcela Lowery Rodríguez y Sebastián Rodríguez Carrasco.
ESTE: Avenida Central.
OESTE: Betzaida Mitre y Ariel Barrera.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos

en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocu, 11 de agosto de 1997.

H.R. RAMIRO

VILLALOBOS O.

Presidente del Concejo

EDILSA B. DE

HERNANDEZ

Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 11 de agosto de 1997.

Lo desafío hoy 1 de septiembre de 1997.

Certifico que es fiel copia de su original.

EDILSA B. DE

HERNANDEZ

Secretaria

L-440-263-23

Unica publicación

PROVINCIA DE
VERAGUAS
EDICTO N° 12
MINISTERIO DE
HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL DE
CATASTRO
PROVINCIA DE
VERAGUAS

El suscrito Administrador
Regional de Catastro,
Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor **ADALIDES GONZALEZ MUÑOZ y YINA JANNETH MEDINA DE GONZALEZ**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 769.75 m.c., ubicado en el Distrito de Soná, Corregimiento El Marañón, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Terreno Nacional, ocupado por Nemesio González.
SUR: Carretera Nacional, que conduce

de Soná a Santiago y Viceversa.

ESTE: Terreno Nacional, ocupado por Eduardo Peñalba.

OESTE: Terreno Nacional, ocupado por NEMESIO GONZALEZ. Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de El Marañón, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. YABEL

PETROCELLY

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SANTOS

CAMARENA

Administrador Regional

de Catastro, Veraguas

L-043-980-49

Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 52

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBINO DONADO FEGATILLI VILLA**, extranjero, mayor de edad, residente en Calle Prestán, Casa N° 6455, portador de la cédula de Identidad Personal N° E-8-62356, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Dos Bocas, de la Barriada Río Sucio, corregimiento Barrio Baltosa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Dos Bocas con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera 30.00 Mts.

ESTE: Calle 12 Sur 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de mil novecientos noventa y siete

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal
L-043-279-91
Unica publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 85**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN
RAMON MUÑOZ
CASTILLO**, panameño,
mayor de edad, casado,
oficio Fuerza Pública,
con residencia en
Barriada El Harino, Casa
N° 2489, Apartamento
N° 1, Teléfono N° 253-
7678, portador de la
cédula de Identidad
Personal N° 8-317-531,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Guayacán, de la
Barriada El Miño Este,
corregimiento Barrio
Colón, donde se elevara
a cabo una construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle
Guayacán con 22.50
Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 22.50 Mts.
ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del terreno:

seiscientos setenta y
cinco metros cuadrados
(675.00 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
N° 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entreguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 29 de
mayo de mil novecientos
noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintinueve (29) de
mayo de mil novecientos
noventa y siete (1997).

SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-440-241-51
Unica publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 49**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLDANDO
GUERRERO
RODRIGUEZ**,
panameño, mayor de
edad, casado, Oficio
Fuerza Pública, con
residencia en El Alto

del Hipodromo, Casa N°
19, portador de la cédula
de Identidad Personal N°
8-113-327, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle Peña
Blanca de la Barriada
San Nicolás,
corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 34.55 Mts.
OESTE: Calle Peña
Blanca con 34.55 Mts.
Area total del terreno: mil
veintiocho metros
cuadrados con noventa
y dos decímetros
cuadrados (1.028.92
Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
N° 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entreguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de abril
de mil novecientos
noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
once (11) de abril de mil
novecientos noventa y
siete.

ANA MARIA
PADILLA
Encargada de la
Sección
de Catastro Municipal
L-043-973-78
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 251-DRA-
97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL
AYALA
MAINAR** vecino (a) de
Calle San Antonio,
corregimiento La
Chorrera, Distrito de La
Chorrera, portador de la
cédula de Identidad
personal N° 8-457-378,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 8-
292-94, según plano
aprobado N° 806-16-
12710 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable
con una superficie de 0
Has + 300.12 M2, que
forma parte de la Finca
N° 671, inscrita al Tomo
14, Folio 104, de la
propiedad del Municipio
de Desarrollo

Agropecuaria

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mita, Corregimiento de
Playa Leona, Distrito de
La Chorrera, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre
hacia calle principal de
La Mita y otras fincas.
SUR: Ricardo Escala.
ESTE: Elisa Pérez
Ramón.

OESTE: Anibal Sugasti.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera o en la
Corregiduría de Playa
Leona y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
10 días del mes de julio
de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-043-879-75
Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 255-DRA-
97**

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE
MANUEL MENCHACA
MEDINA Y OTROS,**

vecino (a) de Lídice, corregimiento Lídice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-340-85, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-038-97, según plano aprobado Nº 802-10-12785 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8.643.50 M.2. ubicada en Majara, Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elías Menchaca, Martina Rivera y servidumbre Majara Lídice.

SUR: Adriano Campos, Sebastián Torres, Arnulfo Medina.

ESTE: Servidumbre hacia Majara Lídice y a otros lotes y Martina Rivera.

OESTE: Carlos Luis Caballero, Lucas Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-043-963-80
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 265-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO ARAUZ VERGARA**, vecino (a) de Peña Blanca, corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-11-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-277-97, según plano aprobado Nº 806-16-12815 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2.571.98 M.2. que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Peña Blanca, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anastasio Frías

SUR: Ernesto Quintero.

ESTE: Carretera hacia centro poblado y a La Mitra.

OESTE: Alcides Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-043-951-30
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 115-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA CABALLERO DE OSSA**, vecino (a) de La Mata, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0037, según plano aprobado Nº 909-01-9797 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.011.32 M2, que forma parte de la finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Fabio Juárez Hijo.

SUR: Alejandrina A. de Santana.

ESTE: Camino de tosca a otros lotes a la Carretera Interamericana.

OESTE: Alejandrina A. de Santana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco días del mes de marzo de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-040-242-26
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 121-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IVAN GABRIEL RUJANO**, vecino (a) de Llano De la Cruz Cruz,

corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-703-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2780, según plano aprobado Nº 909-02-9533 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 9939.78 M2, ubicadas en Llano de la Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Luciana Batista, Casimiro Batista.

SUR: Arquimedes Rujano, camino de tierra de 15.00 metros de ancho a La Peana a Llano de La Cruz.

ESTE: Carretera de piedra de 15.00 metros de ancho a Llano de La Cruz a Tierra Hueca.

OESTE: Eufemio Batista, Casimiro Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de marzo de 1997

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-040-306-41
Única Publicación